



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Miércoles 27 de Junio de 2018

NÚM. 20

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	2
REGLAMENTO INTERIOR Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.....	9

ACTA N° 17

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO, MICH. 2015 – 2018

En Queréndaro, municipio de su nombre del Estado de Michoacán de Ocampo; siendo las 9:00 Hrs., (nueve horas) del día 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, reunidos en el salón de sesiones del Palacio Municipal, para llevar a cabo la Décima Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, Administración 2015-2018 (en el año 2018); los CC. Profr. David Bedolla Martínez, Presidente Municipal; la C. Patricia Cruz Ferreyra, Síndico Municipal; Regidores (as): C. Lic. Rodrigo Bernabé Hernández, C. Katia Gutiérrez Calderón, C. Mario Guzmán Sánchez, C. María Guerrero García, C. Janneth Belinda Peña Paz, C. Tomás Proa Salinas, C. L.A.E. María del Carmen Vázquez Zepeda, así como la C. Lic. Maricela Manríquez García, Secretario del Ayuntamiento; acto seguido, el C. Profr. David Bedolla Martínez, Presidente Municipal da inicio a la sesión, solicitando a la Secretaria continuar con la sesión acordada conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...
- 15.- ...

16. AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
17. AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUERÉNDARO.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

17.- ...
 18.- ...
 19.- ...
 20.- ...
 21.- ...

.....

DÉCIMO SEXTO PUNTO: Hace uso de la palabra el Lic. Virgilio Olivares García, Contralor Municipal; quién solicita la autorización, así como la aprobación del **Reglamento de Participación Ciudadana**, el cual comprende 3 títulos, 3 capítulos y 67 artículos, por lo que una vez que este tema es discutido, valorado y analizado se aprueba por unanimidad, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO: Hace uso de la palabra el Lic. Virgilio Olivares García, Contralor Municipal; quién solicita la autorización, así como la aprobación del **Reglamento Interior y de la Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Queréndaro, Michoacán** comprende 6 títulos con sus respectivos capítulos y 151 artículos por lo que una vez que este tema es discutido, valorado y analizado se aprueba por unanimidad, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

VIGÉSIMO PRIMER PUNTO: una vez agotado el orden del día, el Profr. David Bedolla Martínez, Presidente Municipal, procede a clausurar la sesión siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, firmando la presente acta los que en ella intervinieron, previa lectura de la misma, doy fe.

Profr. David Bedolla Martínez, Presidente Municipal; C. Patricia Cruz Ferreyra, Síndico Municipal; Regidores: Lic. Rodrigo Bernabé Hernández, C. Katia Gutiérrez Calderón, C. Mario Guzmán Sánchez, C. María Guerrero García, C. Janneth Belinda Peña Paz, C. Tomás Proa Salinas, L.A.E. María del Carmen Vázquez Zepeda; Secretario del Ayuntamiento, Lic. Maricela Manríquez García. (Firmados).

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**TÍTULO PRIMERO
 CAPÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Queréndaro, Mich., es de interés público y de observancia general para los habitantes, y tiene por objeto:

- I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana;

- II. Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tengan contemplados el H. Ayuntamiento de Queréndaro, Mich., dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente; y,
- III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios; y,
- IV. Fortalecer los lazos de solidaridad así como la unidad nacional.

ARTÍCULO 2º.- La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de las comunidades del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el H. Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
 DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 3º.- En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Queréndaro, tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;
- IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;
- V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o Consejos consultivos de participación ciudadana;
- VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales entre otras; y,
- VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

ARTÍCULO 4º.- Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tiene las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- II. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;
- III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento;
- V. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad; y,
- VI. Participar en las actividades que se establezcan en el Municipio de Queréndaro, Mich., para el mejoramiento de su infraestructura.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 5°.- Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de Queréndaro, Mich., y domiciliado en la comunidad o tenencia de que se trate;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación dentro de su comunidad o Tenencia de que se trate;
- VI. No tener ningún cargo dentro del H. Ayuntamiento de Queréndaro, Mich.;
- VII. No ser miembro directivo de algún partido político; y,
- VIII. No ocupar ningún cargo de elección popular.

ARTÍCULO 6°.- Los miembros que integran los órganos de participación ciudadana municipal deberán observar los siguientes lineamientos:

- a) Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección;
- b) Durarán en su cargo tres años: en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenece; y,
- c) Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 7°.- La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que pueda disponer en forma individual o colectiva, con el objeto de expresar sus puntos de vista como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros respecto a los asuntos de interés municipal.

ARTÍCULO 8°.- Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado de Michoacán, en el artículo 123 fracciones IV y XX, y en la Ley Orgánica Municipal artículos 10 fracción V, 49 fracción XI, 53 fracción IV, 117, 118, 119, 120 y 121, así como los artículos 55, 57, 58, 59, 60, 61 y cuarto transitorio de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de ocampo16, 21 fracción vi, 96, 97, 101, 104, párrafo primero, 105, 106 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán

ARTÍCULO 9°.- Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I. Referéndum;
- II. Plebiscito;
- III. Iniciativa popular; y,
- IV. Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 10.- Todos los ciudadanos y las organizaciones de participación ciudadana, podrán ejercer el derecho de petición, misma que se formulará:

- I. Por escrito;
- II. De manera pacífica y respetuosa;
- III. Señalar el nombre de la autoridad a quien va dirigido el acto u omisión reclamada; y,
- IV. Presentar las alternativas que a su criterio permitan dar solución al objetivo de su petición. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- La autoridad o servidor público al que vaya dirigido el escrito de petición tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de cinco días hábiles; y,
- II. En caso de que la autoridad o servidor público a la que fue dirigido el escrito no ha sido el competente, esta deberá enterar al ciudadano los motivos por los cuales no es competente y con su respectiva fundamentación jurídica, así como indicar el nombre del servidor o autoridad a quien debe dirigirse.

CAPÍTULO TERCERO DEL PLEBISCITO

ARTÍCULO 12.- El Plebiscito es el instrumento jurídico por el cual el Presidente Municipal podrá consultar a los ciudadanos, su aprobación o rechazo de decisiones o actos de la autoridad que sean trascendentes para la vida pública del Municipio de Queréndaro, Mich.

ARTÍCULO 13.- La solicitud de realización del plebiscito deberá contener:

- I. La indicación precisa del asunto en materia municipal que se propone, misma que se deberá someter a plebiscito;
- II. Las razones específicas por las cuales las decisiones o actos de las autoridades municipales deben someterse a la consideración de la ciudadanía; y,
- III. Nombre y firma de él o los solicitantes.

ARTÍCULO 14.- No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del H. Ayuntamiento de Queréndaro, Mich., respecto a:

- I. Materias de carácter fiscal;
- II. Régimen interno de la Administración Municipal;
- III. Los actos cuya realización sean de carácter obligatorio bajo los términos de las leyes aplicables; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 15.- No podrán realizarse el procedimiento de plebiscito alguno durante el año en que tenga verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección.

ARTÍCULO 16.- En los procesos de plebiscito solo podrá participar ciudadanos del Municipio que cuenten con la credencial oficial de elector, con domicilio en el mismo.

ARTÍCULO 17.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de las autoridades municipales.

CAPÍTULO CUARTO DEL REFERÉNDUM

ARTÍCULO 18.- El referéndum establece la prerrogativa del ciudadano radicado o vecino en el Municipio, para proponer modificaciones parciales o totales al Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento de Queréndaro, Mich.

ARTÍCULO 19.- El referéndum podrá ser ejercitado durante 15 días naturales siguientes a la publicación de los ordenamientos citados en el artículo anterior, deberá de ser escrito y remitido al Presidente Municipal, fundamentando el motivo de su respuesta de modificación.

ARTÍCULO 20.- El escrito de referencia, deberá ser presentado ante la oficina de la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento con el objeto de ser sometido en sesión de Cabildo, a fin de que se analice, discuta y se declare procedente o no procedente, mismo que será por acuerdo de la mayoría de los integrantes del mismo. El acuerdo que se tome deberá de ser comunicado a la ciudadanía.

ARTÍCULO 21.- No podrán someterse a referéndum aquellos reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

- I. Tributario o fiscal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Municipio;
- III. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 22.- No podrán realizarse ningún procedimiento de referéndum durante el año en que tenga verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución el o los litigios en materia electoral hasta que éstos sean resueltos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONSULTA VECINAL

ARTÍCULO 23.- A través de la consulta vecinal, los habitantes de barrios, rancherías, comunidades, ejidos, fincas, propiedades rústicas, (DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO) podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

ARTÍCULO 24.- La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio de Queréndaro, Mich.

ARTÍCULO 25.- La consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos dos días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá ser exhibida en los estrados del inmueble de la Presidencia Municipal, así como en lugares visibles señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

ARTÍCULO 26.- También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos cinco días naturales previos a la consulta.

ARTÍCULO 27.- Los resultados de la consulta vecinal serán consensados por el Cabildo, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COLABORACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 28.- Los vecinos del Municipio podrán colaborar con la autoridad municipal como lo es en la ejecución de obras, prestación de un servicio público en su ámbito de su competencia,

pudiendo para su realización participar con recursos económicos, materiales o trabajo personal.

ARTÍCULO 29.- La finalidad de la colaboración vecinal es la realización de alguna obra o acción determinada, durando su gestión únicamente hasta la conclusión de la misma y por consecuencia la desaparición del comité que lo preside.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 30.- En la oficina de la Presidencia Municipal de Queréndaro, Mich., se establecerán las unidades de recepción de quejas y denuncias, las cuales serán difundidas entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 31.- Los habitantes del Municipio, podrán presentar por escrito su queja o denuncia y en caso de que él o los quejosos o denunciantes no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente.

ARTÍCULO 32.- Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

- I. La deficiencia de los servicios públicos a cargo de las autoridades municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento o de las dependencias gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal; y,
- II. La irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del H. Ayuntamiento, dependencias gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal.

ARTÍCULO 33.- Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante;
- II. Domicilio del quejoso o denunciante;
- III. El acto u omisión reclamada; y,
- IV. El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

ARTÍCULO 34.- La oficina responsable de recibir las quejas u denuncias tienen la obligación de informar por escrito a los interesados del trámite o resolución de las quejas y denuncias presentadas, así como su fundamentación jurídica.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- El H. Ayuntamiento mediante el órgano informativo municipal o en caso de no contar con esta, deberá de buscar el medio idóneo por el cual dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general la, realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 36.- Informará con anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una

zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades, mediante señalamientos o avisos de las mismas.

ARTÍCULO 37.- En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el artículo anterior. Los ciudadanos deberán de formular por escrito ante la autoridad correspondiente y éste a su vez deberá de contestar de la misma manera a los interesados. C

CAPÍTULO NOVENO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los vecinos en el Municipio de Queréndaro, Mich., podrán proponer al H. Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 39.- Podrán solicitar audiencia pública:

- I. Los representantes de elección popular electos en el Municipio;
- II. Los representantes de los sectores que concurren al Municipio en el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y,
- III. Los ciudadanos del Municipio y organizaciones previstas en el artículo 6° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito ante el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Queréndaro, Mich., señalando el o los asuntos que serán tratados. la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal llevándose a cabo preferentemente en el lugar en donde residan los vecinos interesados en donde éstos plantearán libre y respetuosamente, así como de manera pacífica sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal.

ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal se hará acompañar por integrantes del Cabildo y funcionarios municipales, quienes informarán del avance de las peticiones en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 42.- La autoridad municipal dentro de sus facultades instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución inmediata a los planteamientos, en dado caso que los planteamientos no sean dentro del ámbito de su competencia. Tomarán las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I MECANISMOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 43.- Serán partícipes de las prerrogativas consagradas

en el presente Reglamento:

- a) Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren aledaños dentro del territorio municipal;
- b) Los Consejos de Participación Ciudadana;
- c) Las asociaciones de Colonos;
- d) Los Comités Comunitarios y de Obra;
- e) Los Consejos Consultivos;
- f) Los Consejos Delegacionales;
- g) Las Organizaciones Sociales;
- h) Las Asociaciones Civiles;
- i) Las Autoridades Auxiliares; y,
- j) Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

ARTÍCULO 44.- Los Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tienen como objetivo principal atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señale en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 46.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán uno por cada (colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, pueblo, ranchería, comisaría o comunidad) que formen parte de la geografía del Municipio, debidamente reconocida en el Bando Municipal y en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 47.- Derivado de las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas que existan podrá integrarse más de un Consejo de Participación Ciudadana en una comunidad, a propuesta de la ciudadanía interesada, el Cabildo en sesión tomará la determinación de su creación siempre y cuando sea a petición de la comunidad. El Cabildo dará a conocer la aceptación o rechazo de la creación de otro u otros Consejos de Participación Ciudadana en un término no mayor de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la petición.

ARTÍCULO 48.- El H. Ayuntamiento publicará cuando menos con tres días de anticipación la convocatoria para integrar los Consejos de Participación Ciudadana en la misma se estipulará:

- I. La fecha de la celebración de las elecciones;
- II. Las condiciones de la realización de las elecciones; y, III. Los lugares de realización de las elecciones.

ARTÍCULO 49.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en asamblea pública.

ARTÍCULO 50.- En el caso de los Consejos de Participación Ciudadana que se encuentren en el área rural, podrán ser integrados por el Presidente de Bienes Comunales, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad. Solamente podrán ser miembros del Consejo de Participación Ciudadana, los funcionarios que integran las autoridades auxiliares en el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate.

ARTÍCULO 51.- El H. Ayuntamiento de Queréndaro, Mich., expedirá los nombramientos de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana firmados por el Presidente Municipal así como del Secretario del Ayuntamiento, con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes. Los Consejos de Participación Ciudadana, serán electos el 31 de Septiembre del primer año de gobierno del H. Ayuntamiento. Los funcionarios entrarán en funciones a partir de que se rinda la protesta de Ley. Los cargos serán de carácter honorífico y en ningún de los casos podrán ser renumerados.

ARTÍCULO 52.- El H. Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;
- II. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- III. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;
- IV. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;
- V. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que dentro de su comunidad se dé cumplimiento al Bando Municipal y demás reglamentos municipales;
- VII. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten su comunidad;
- VIII. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico; y,
- IX. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad.

CAPÍTULO TERCERO**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 54.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Presentar propuestas u líneas de acción para la realización de obras y acciones de beneficio común; y,
- III. Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitando a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados; según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

ARTÍCULO 55.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar ante el H. Ayuntamiento o instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;
- III. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Informar por escrito al H. Ayuntamiento del lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar;
- V. Rendir un informe mensual a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre los proyectos y actividades realizadas, así como el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y los materiales proporcionados por alguna autoridad; y,
- VI. Emitir su opinión en materia de uso de suelo en caso de que alguna industria o empresa quisiera establecerse dentro de su territorio municipal siempre y cuando estas manejen substancias peligrosas que constituyan un riesgo para los habitantes de las zonas aledañas.

CAPÍTULO CUARTO**DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 56.- Los Consejo de Participación Ciudadana, estarán integrados por cinco vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero;
- d) Primer Vocal; y,

- e) Segundo Vocal, por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente.

ARTÍCULO 57.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las juntas o sesiones del Consejo;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Ayuntamiento;
- V. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de las consultas y asambleas;
- VI. Representar al Consejo y su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- VIII. Vigilar los fondos recaudados por el Consejo;
- IX. Presentar un informe semestral por escrito de sus actividades inherentes al cargo, así mismo de los gastos que se han realizado durante su gestión;
- X. Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad; y,
- XI. Entregar al Consejo mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión.

ARTÍCULO 58.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Consejo, previa solicitud del Presidente del Consejo;
- II. Levantar las actas de que una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes del Consejo, así como los acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo;
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- IV. Suplir temporalmente y hasta por quince días al Presidente del Consejo;
- V. Formar parte de las comisiones de trabajo;
- VI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo;
- VII. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos

pendientes para acordar su trámite; y,

VIII. Las demás que establezca el Bando de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 59.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Consejo;
- II. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos de la comunidad, mismos que serán respaldados mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal;
- III. Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, mismos que formarán parte de los ingresos del Consejo; y,
- IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento o el Bando de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 60.- Son facultades y obligaciones de los vocales del Consejo:

- I. Rendir un informe detallado al Presidente del Consejo sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado;
- II. Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad;
- III. Vigilar el desarrollo de las acciones del Consejo;
- IV. Presentar ante los integrantes del Consejo las propuestas en relación obras o servicios que requiera la comunidad a la que pertenezca; y,
- V. Las demás que establezca el Bando de Gobierno Municipal

CAPÍTULO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 61.- Los consejos de participación ciudadana, deberán sesionar en forma ordinaria cada quince días y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se cataloguen de suma urgencia.

ARTÍCULO 62.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, serán expedidas por el Secretario con 3 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 2 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 63.- Todos los integrantes del Consejo, tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

ARTÍCULO 64.- Los acuerdos de los Consejos de Participación Ciudadana deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar con el H. Ayuntamiento de Queréndaro, Mich., en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;
- II. Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera;
- III. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación y modificación de los planes y programas municipales; y,
- IV. Las demás que determine el H. Ayuntamiento de Queréndaro, Mich.

ARTÍCULO 65.- Deberán de entregar un informe de actividades al Secretario del Ayuntamiento mensualmente.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 66.- El patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana, se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal;
- II. Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad;
- III. El donativo que autorice el H. Ayuntamiento, para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente; y,
- V. Las aportaciones que por cualquier concepto reciban. Por ningún concepto los Consejos de Participación Ciudadana, podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

ARTÍCULO 67.- Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, serán en todo momento responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el H. Ayuntamiento de Queréndaro, Mich., para requerirles informes relacionados a este respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento deberá ser público para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones. (Firmado).

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
QUERÉNDARO, MICHOACÁN**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto, artículo 115, fracción II; los relativos de la Constitución Política del Estado de Michoacán; y, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Título Segundo, Capítulo IV, artículo 26; Capítulo V, artículo 32, fracción XIII, Título Noveno, artículos 145, 146, 147, 148 y 149, los integrantes del H. Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, han tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR Y DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
QUERÉNDARO, MICHOACÁN****TÍTULO PRIMERO****DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del H. Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, como órgano máximo de gobierno y de la administración Municipal.

ARTÍCULO 2°.- El Municipio de Queréndaro, Michoacán, es una persona de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

ARTÍCULO 3°.- El Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, un Síndico y siete Regidores, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°.- El Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, contará con cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres Regidores por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 5°.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio de Queréndaro, Michoacán, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del propio Estado; las leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 6°.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple

de los votos de sus miembros.

**CAPÍTULO II
DE LA RESIDENCIA**

ARTÍCULO 7°.- El Ayuntamiento del Municipio de Queréndaro, Michoacán, residirá en el Municipio del mismo nombre.

ARTÍCULO 8°.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado, autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiere la solicitud.

ARTÍCULO 9°.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en Palacio Municipal ubicado en calle: Hidalgo No.2 C.P. 58980, Queréndaro, Michoacán, salón de Regidores. Este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento del Municipio de Queréndaro, Michoacán, se instalará en ceremonia pública y solemne, el primer día de Septiembre del año de su elección. A esta sesión comparecerán el Representante del H. Congreso del Estado que se designe y los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la sesión solemne de instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO 11.- La sesión solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado y que son las siguientes:

- I. Se iniciará la sesión en el lugar y hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento, y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución;
- II. A continuación se declarará en receso la sesión, designándose las comisiones protocolarias que se requieran para trasladar

y acompañar hasta el recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado;

- III. Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley.

El Presidente entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos: «Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes de que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán de Ocampo y de este Municipio. Si así no lo hiciera, que el pueblo me lo demande».

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

«Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Michoacán de Ocampo, las Leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán de Ocampo y de este Municipio».

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán:

«Si protesto». El Presidente Municipal agregará: «Si así lo hicieres, que la patria os lo premie y si no que el pueblo os lo demande»;

- IV. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, por el período correspondiente; dando lectura enseguida a su plan y programa de Gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del Poder Legislativo Estatal y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asista; y,
- V. Se clausurará la sesión nombrándose las comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

ARTÍCULO 12.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Primer Regidor, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes.

Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus

veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo: en caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, la Legislatura del Estado proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión.

ARTÍCULO 13.- En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 14.- Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

- a) Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del Municipio, que estará autorizado por el Síndico saliente;
- b) El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y, un informe con números al 31 de diciembre del año que corresponda, en que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor;
- c) Los libros de actas de Cabildo de los Ayuntamientos anteriores;
- d) Un informe administrativo en que se señalen los principales programas y obras de ejecución, tanto de forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación; y,
- e) La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las administraciones municipales.

ARTÍCULO 15.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 16.- La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 14 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega- recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 18.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento del Municipio de Queréndaro, Michoacán, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y demás Reglamentos municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- La Dirección Administrativa y Política del Municipio, recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 21.- El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades que le establecen la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 22.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal y de las

demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento, en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 23.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada, mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 24. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de estas emanen, sus Reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de diciembre, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas Operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra un Regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;
- VII. Ejercer el mando de la Policía Preventiva Municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, sus Reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las Comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario y Tesorero Municipales;
- X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus Programas Operativos, así como vigilar el

cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas municipales; las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Gobierno;

- XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los Programas de Desarrollo Municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos;
- XIV. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda; y,
- XVII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de estas emanen, sus Reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 25.- El Presidente Municipal se auxiliará en el desempeño de sus funciones de las siguientes Dependencias:

- I. Sindicatura;
- II. Regiduría;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Tesorería;
- V. Contraloría;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Dirección de Urbanismo y Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Catastro;
- IX. Dirección de Desarrollo Social;
- X. Dirección de Deportes y Juventud;
- XI. Comunicación Social y Cómputo;
- XII. Dirección de Seguridad Pública;
- XIII. Dirección de Educación y Cultura;

- XIV. Dirección de Desarrollo Rural;
- XV. Dirección de Turismo;
- XVI. Dirección de Migrante;
- XVII. Instancia de la Mujer;
- XVIII. Dirección de Protección Civil;
- XIX. Dirección de Alumbrado Público;
- XX. Dirección de COMAPA;
- XXI. Dirección del DIF;
- XXII. Director de Rastro Municipal;
- XXIII. Dirección del Sistema de Protección Integral;
- XXIV. Instituto de Planeación Municipal y,
- XXV. Las demás que sean necesarias.

ARTÍCULO 26.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por lo equivalente al valor de una Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y,
- V. El empleo de la fuerza pública.

ARTÍCULO 27.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento para presidirlas;
- II. Iniciar las sesiones a la hora señalada usando la frase, «Comienza la Sesión»;
- III. Dirigir las sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la orden del día;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;
- V. Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;

- VI. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones;
- VII. Exhortar al miembro que observe el orden y el respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúa la sesión;
- VIII. Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- X. Citar a sesión extraordinaria o solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XI. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XII. Ordenar que los acuerdos aprobados por el Cabildo, se comuniquen a quien corresponda;
- XIII. El Presidente Municipal mandara publicar los Bandos, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento; y,
- XIV. Cerrar la sesión cuando este agotado la orden del día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase, «Termina la Sesión».

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los Servidores de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 29.- Los Servidores Públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia. Debiendo registrar dicho inventario en la Sindicatura Municipal, que verificará la exactitud del mismo.

ARTÍCULO 30.- Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las Dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

ARTÍCULO 31.- Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán mensualmente al Presidente Municipal un informe de las actividades de las mismas.

CAPÍTULO III DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como representar jurídicamente al Ayuntamiento ante cualquier autoridad.

ARTÍCULO 33.- El Síndico Municipal deberá comparecer por sí

mismo o asistido por un Profesional del Derecho ante cualquier Tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

ARTÍCULO 34.- El Síndico Municipal además de las atribuciones y obligaciones que señalan la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar una red de información que le permita captar las demandas de la población relacionadas con la administración municipal;
- II. Elaborar programas de acciones municipales que tiendan a brindar seguridad social a la comunidad;
- III. Representar al Presidente Municipal en eventos sociales, cuando así lo disponga;
- IV. Establecer las relaciones que correspondan con los diversos partidos políticos existentes en el Municipio;
- V. Tener un inventario al día de los bienes propiedad municipal;
- VI. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales;
- VII. Vigilar que las dependencias administrativas que integran la dirección, ejecuten los programas aprobados por el Ayuntamiento;
- VIII. Colaborar en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual del Gobierno Municipal;
- IX. Controlar conjuntamente con la Tesorería las erogaciones respecto al gasto corriente, conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- X. Formular y estudiar los anteproyectos de manuales que específicamente se relacionan con la administración y desarrollo del personal; del patrimonio y los servicios generales;
- XI. Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal; y,
- XII. Establecer, con la aprobación del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso otorgue el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones del

- Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
 - III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y,
 - IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Los regidores municipales son colegiada y conjuntamente el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 38.- Los regidores municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

ARTÍCULO 39.- Los regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones, igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 40.- Los regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

ARTÍCULO 41.- Los regidores municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalen la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, La Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 42.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el curso que le corresponda para su intervención;

- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;
- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que se desempeñen;
- VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los Planes y Programas municipales;
- VII. Aprobar los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- IX. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- X. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y,
- XI. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de estas emanen, sus Reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA FORMA EN QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o secretas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento Interno para cada uno de los casos. En todo caso el número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente Municipal.

Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el primer Regidor, a falta de este, presidirá uno de los regidores, por riguroso orden subsecuente.

ARTÍCULO 45.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos de tres regidores, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.

El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- a) La que se dedique a recibir el informe anual sobre el estado que guarda la administración municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- b) A la que se refieren los artículos 10 y 11 del presente ordenamiento;
- c) A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo o el C. Presidente de la República;
- d) Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y,
- e) Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

ARTÍCULO 48.- Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

ARTÍCULO 49.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 50.- Las sesiones secretas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y,
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa. A las sesiones secretas solo asistirán los integrantes del Cabildo; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 53 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 51.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada secreta.

ARTÍCULO 52.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 53.- Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán acudir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

ARTÍCULO 54.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

ARTÍCULO 55.- El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores, en la primera sesión ordinaria de cada año de acuerdo a las comisiones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Gobierno Municipal.

En cada caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los Municipales por el ejercicio de las comisiones encomendadas.

ARTÍCULO 57.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que por disposición reglamentaria, se exija votación calificada. El Presidente Municipal o quien haga las veces, tendrá voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y ésta se llevara a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del Primer Regidor y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

ARTÍCULO 58.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado una acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la entidad. Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al libro de actas.

ARTÍCULO 59.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de la lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 60.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

CAPÍTULO II

DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 61.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

ARTÍCULO 62.- La presentación discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

ARTÍCULO 63.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

ARTÍCULO 64.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá

solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar la asamblea; de igual forma podrá solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el municipio de que se trate, si fuera procedente en las asambleas públicas.

ARTÍCULO 65.- El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

ARTÍCULO 66.- Si al ponerse a discusión una proposición, no hubiera a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTÍCULO 67.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier Múncipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

ARTÍCULO 69.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 70.- En el caso de la discusión de algún proyecto de Reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y enseguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTÍCULO 71.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 72.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTÍCULO 73.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- a) Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario;
- b) Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y,
- c) Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio

Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- El Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 75.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- b) Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio.;
- c) Cuando se trate de la aprobación y expedición de Reglamentos municipales;
- d) Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y,
- e) Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división territorial dentro del Municipio.

ARTÍCULO 76.- Se abstendrán de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 77.- Si el Presidente estuviere en el supuesto del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere este, se resolverá el asunto por discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aun así hubiera empate, se tendrá como calidad de voto el primer regidor, y en su falta, al que le siguiere en la nominación.

ARTÍCULO 78.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 79.- Para la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría simple de miembros del mismo, excepción hecha de lo previsto en el artículo 69.

ARTÍCULO 80.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resultas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 81.- En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones que para el mejor desempeño de sus funciones, con base a la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Policía y Buen Gobierno. Estas comisiones tendrán un tiempo máximo de duración de tres años.

ARTÍCULO 82.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al

Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la administración municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- I. De Gobierno, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, que será presidida por el Síndico;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo Social;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;
- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VIII. De Fomento Industrial y Comercio;
- IX. De Asuntos Agropecuarios, Indígena y Pesca, y,
- X. Las demás que en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo unánime de sus miembros determine.

ARTÍCULO 84.- El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Comisión de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 85.- Al Síndico Municipal le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de la Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública.

ARTÍCULO 86.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

ARTÍCULO 87.- Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

ARTÍCULO 88.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

Artículo 89.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión

y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de alguna de ellas.

ARTÍCULO 90.- La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el periodo legal del Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 91.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, la cual le será otorgada a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO, TESORERO Y OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento del Municipio de Queréndaro, Michoacán, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado, contará con un Secretario, el cual además de las facultades y obligaciones que le señalen los artículos 53 y 54 de la propia Ley, tendrá las siguientes:

- I. Despachar todos los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal y administrar los recursos necesarios para que funcione con eficacia;
- II. Coordinar la audiencia, la consulta popular y la agenda del Presidente Municipal; y,
- III. Organizar y llevar el archivo, la correspondencia y la documentación de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 93.- El Secretario del Ayuntamiento, deberá cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 94.- El Secretario del Ayuntamiento, será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 95.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 96.- El Secretario del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- Para ser Secretario del Ayuntamiento, Contralor, Tesorero, Oficial Mayor o titular de Direcciones o Departamentos de la Administración Pública Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener un año de residencia en el Municipio, sección,

comisaría o agencia respectiva;

- III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; y,
- IV. Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto. En el Ayuntamiento, el Secretario, el Contralor, el Tesorero y el Oficial Mayor deberán reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado, para ocupar dichos cargos.

ARTÍCULO 98.- El Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, y se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 99.- El Tesorero Municipal formulará el informe de ingresos y egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del Municipio.

ARTÍCULO 100.- El Tesorero Municipal formulará anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101.- El Tesorero Municipal asistirá a las reuniones de Cabildo cuando se traten de asuntos de la Hacienda Municipal, por invitación de sus miembros a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del Cabildo.

ARTÍCULO 102.- La Tesorería es la Dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Legislación Fiscal Estatal y otras Leyes y disposiciones de carácter municipal, entre las que se encuentran:

- I. Proponer al Ayuntamiento cuantas medidas sean conducentes al buen orden y mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes;
- II. Proponer al Presidente Municipal el Reglamento interior de la oficina, detallando en él los deberes y facultades de los empleados de ella, sujetándolo a la aprobación del Ayuntamiento;
- III. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos o cualquier contribución que correspondan al Municipio de conformidad con la Constitución Estatal, la Legislación Fiscal Local o la Ley de Ingresos Municipal, así como las participaciones que por Ley o convenio le correspondan al Municipio en el rendimiento de impuestos Federales y Estatales;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones Fiscales aplicables;

- V. Llevar cuidadosamente la contabilidad de la oficina, sujetándose a los Reglamentos respectivos y a los acuerdos especiales del Ayuntamiento abriendo los libros necesarios cuyas hojas primera y última irán certificadas por el Presidente Municipal, así como selladas las intermedias;
- VI. Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- VII. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- VIII. Vigilar la conducta de los empleados fiscales de la Dependencia dando cuentas de las faltas u omisiones que observen;
- IX. Llevar por sí mismo la caja de Tesorería cuyos valores estarán siembre bajo inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- X. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a Tesorería Municipal;
- XI. Suspender el cumplimiento de las órdenes de pago que no estén comprendidas en el presupuesto vigente o en acuerdo especial dirigiendo al Ayuntamiento, por escrito y de una manera respetuosa, las observaciones, que crean convenientes. Si a pesar de estas se reiterase las órdenes de pago se cumplirá bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades que dictaren o autorizaren;
- XII. Pedir a quien corresponda, se hagan a la Tesorería visitas de inspección o de residencia;
- XIII. Formar por duplicado, el último día de cada mes, un corte de caja del movimiento de caudales habidos en el curso del mes con excepción de las causas y activos de los ingresos, de la existencia que resulte y de las aclaraciones y explicaciones conducentes. Un ejemplar de este corte de caja se remitirá al Periódico Oficial para su publicación, dos al Ayuntamiento y el último se depositará en el archivo de la misma;
- XIV. Hacer junto con el Síndico las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el Erario Municipal;
- XV. Formar cada año, a más tardar el día 1 de octubre un proyecto de ingresos y egresos correspondientes al año siguiente, remitiéndolo al Ayuntamiento para su estudio;
- XVI. Revisar las cuentas que el Ayuntamiento remita para su estudio haciéndoles las observaciones que crean convenientes;
- XVII. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que proceda;
- XVIII. Formar la estadística Fiscal del Municipio sujetándose a las instrucciones del Ayuntamiento y a los Reglamentos respectivos;
- XIX. Cuidar que se fomenten los padrones de los causantes con la debida puntualidad y con arreglo a las disposiciones aplicables;
- XX. La prevención y prácticas de revisiones y auditorias;
- XXI. Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes; y,
- XXII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias.
- ARTÍCULO 103.-** A la Oficialía Mayor corresponden las siguientes atribuciones:
- I. Recolectar y disponer adecuadamente de los desechos sólidos que se generen en el Municipio y mantener limpio el Municipio;
- II. Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;
- III. Administrar y conservar los mercados públicos así como vigilar su adecuado funcionamiento;
- IV. Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público del Municipio;
- V. Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camellones del Municipio;
- VI. Mantener en buen estado los panteones del Municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidando que se amplíen cuando el servicio lo requiera;
- VII. Vigilar el funcionamiento del Rastro Municipal;
- VIII. Llevar a cabo la limpieza general del drenaje de aguas pluviales;
- IX. Coordinar, administrar y vigilar el funcionamiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento;
- X. Coordinar y vigilar el funcionamiento del transporte urbano municipal;
- XI. Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la administración para proveer a las Dependencias del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo;

- XII. Expedir y tramitar por acuerdo del Ayuntamiento los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores municipales;
- XIII. Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación y desarrollo del personal;
- XIV. Vigilar en el ámbito de su competencia el funcionamiento de las empresas paramunicipales con el propósito de que cumplan con los objetivos para los cuales fueron creadas;
- XVI. Vigilar el funcionamiento del Rastro Municipal;
- XVII. Llevar a cabo la limpieza general del drenaje de aguas pluviales;
- XIX. Coordinar y vigilar el funcionamiento del transporte urbano municipal; y,
- XX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

TÍTULO CUARTO

DE LAS DIRECCIONES E INSTANCIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 104.- La Dirección de Cultura es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas de cultura aprobados por el Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la educación y cultura;
- II. Formular y coordinar la información necesaria conjuntamente con las coordinaciones Técnica, Administrativa, de Tradiciones y Verbenas Populares y de Promoción Cultural para el efecto de rescatar tradiciones autóctonas y difundir nuestras costumbres dentro y fuera del Estado;
- III. Apoyar los programas educativos en sus diversos niveles;
- IV. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del Municipio;
- V. Apoyar los programas encaminados al mejoramiento del ambiente en el Municipio;
- VI. Coordinar y supervisar las actividades de los departamentos a su cargo;
- VII. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en el fomento de las actividades educativas;
- VIII. Organizar campañas de orientación y promoción de

trabajos que permitan lograr adecuados niveles de vida a los habitantes de las diversas comunidades del Municipio; y,

- IX. Apoyar los centros de integración juvenil creados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD

ARTÍCULO 105.- La Dirección de Deporte es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas de deporte aprobados por el Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la recreación y deporte de los habitantes del Municipio;
- II. Apoyar los programas educativos en sus diversos niveles;
- III. Promover y organizar el deporte y la recreación en todas sus ramas;
- IV. Coordinar y supervisar las actividades de los departamentos a su cargo;
- V. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en el fomento de las actividades educativas;
- VI. Apoyar los centros de integración juvenil creados por el Ayuntamiento;
- VII. Proyectar calendarios mensuales para la coordinación de festividades y verbenas;
- VIII. Planear y llevar a cabo festivales semanales en barrios y colonias populares;
- IX. Promover y coordinar eventos deportivos especiales y apoyar todos los que se realicen en las comunidades rurales del Municipio; y,
- X. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento el, presidente municipal, este reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO III

COMUNICACIÓN SOCIAL Y CÓMPUTO

ARTÍCULO 106.- A la Dirección de Comunicación Social le corresponde difundir a través de los distintos medios de comunicación, las disposiciones, acciones, planes y programas del Gobierno Municipal, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Dar a conocer a través de los medios de difusión, las disposiciones y acciones de las autoridades municipales cuyo contenido se de interés general;

- II. Utilizar todos los medios de comunicación social para informar permanente, objetiva y oportunamente a la ciudadanía del Municipio, sobre las actividades del Ayuntamiento, así como para fomentar la participación ciudadana;
- III. Propiciar a través de la comunicación social la unidad o identidad de los habitantes del Municipio;
- IV. Generar medios de comunicación interna para los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; y,
- V. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO IV CONTRALORÍA

ARTÍCULO 107.- A la Contraloría, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en la entrega y recepción de bienes y valores que sean de la propiedad del Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes;
- II. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia, con la presentación de la declaración de situación patrimonial;
- III. Recibir y gestionar las denuncias, quejas y sugerencias que los particulares presenten en relación a los servicios que otorga la administración municipal;
- IV. Organizar y asesorar el correcto funcionamiento de los sistemas de control de la administración municipal, realizando propuestas de normas para establecer medios que permitan su permanente perfeccionamiento;
- V. Formular programas de actividad para realizar revisiones financieras u operacionales, estableciendo formas de correcto funcionamiento de las coordinaciones de dirección, así como las bases generales para las realizaciones de las mismas;
- VI. Practicar revisiones a todas las dependencias del ayuntamiento, así como proceder al seguimiento de los programas, convenios, contratos o acuerdos que efectuó el propio Ayuntamiento del sector gubernamental y privado, vigilando que se logren los objetivos planeados, evaluando aspecto normativos, administrativos, financieros y de control;
- VII. Comunicar al Síndico los hechos irregulares que realicen los servidores públicos municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando se considere que se encuentran

tipificados como delito en la legislación penal correspondientes, para los efectos de proceder conforme a derecho; y,

- VIII. Las demás que le encomiende el ayuntamiento, el presidente municipal, este ordenamiento y otra disposición reglamentaria.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 108.- A la Dirección de Programas Sociales le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar una red de información que le permita captar las demandas de la población relacionadas con las necesidades sociales de la población y canalizarlas a las diferentes dependencias para su trámite;
- II. Ejecutar los programas sociales que se designen para su ejecución;
- III. Elaborar programas de acciones municipales que tiendan a brindar apoyos sociales a la comunidad;
- IV. Organizar en coordinación con los habitantes de colonias, fraccionamientos y unidades de la ciudad, la integración de juntas vecinales;
- V. Dar atención a las juntas vecinales de los diversos sectores del municipio para captar las necesidades de cada colonia en cuanto a servicios públicos o requerimientos de conservación y/o mantenimiento; y,
- VI. Formular el programa anual informativo de los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios sociales para informar al Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 109.- La Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario, es la Dependencia constituida por el personal responsable de la promoción e impulso de todas las actividades que impliquen el desarrollo del municipio en todo lo relativo a asuntos rurales y agropecuarios, y estará representada por un Director de Desarrollo Rural y Agropecuario, a quien le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar una red de información que le permita captar las demandas de la población, relacionadas con el desarrollo rural del municipio;
- II. Participar y, en su caso, operar los programas de desarrollo rural federal, estatal y municipal de incidencia en el municipio;
- III. Promover medios y formas de organización de grupos sociales en unidades productivas;

- IV. Convocar y atender las propuestas de líderes de los sectores productivos del municipio;
- V. Elaborar estudios y programas de promoción de las actividades agropecuarias y acuícolas del municipio, que conforme a lo presupuestado, sean susceptibles y sustentables de realizar;
- VI. Atender las propuestas y participar en los proyectos viables de infraestructura, equipamiento y demás que promuevan los sectores productivos del municipio;
- VII. Promover y organizar los programas y acciones relativas a la creación o establecimiento de empresas del sector social en materia agropecuaria, así como ejecutar los programas aprobados para estas áreas;
- VIII. Promover y organizar la expansión de los sectores para la producción, distribución y comercialización de toda clase de bienes agropecuarios que demande el consumo de la sociedad;
- IX. Promover la asesoría técnica en materia agropecuaria; y,
- X. Aplicar los programas compensatorios en siniestros naturales

CAPÍTULO VII DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 110.- A la Dirección de turismo le compete realizar las siguientes actividades:

- 1. Dar una mayor difusión a nivel estatal y nacional de las riquezas naturales y arqueológicas con las que cuenta el Municipio de Queréndaro.
- 2. Impulsar las ferias y fiestas regionales a nivel estatal y federal, que se llevan a cabo dentro de nuestro Municipio.
- 3. Impulsar y coordinar la feria de Queréndaro que se realiza en el mes de agosto; buscando que haya una mayor diversidad de expositores en los diferentes ramos que abarca ésta.
- 4. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos o que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIII INSTANCIA DE LA MUJER

ARTÍCULO 111.- La Instancia de la Mujer, es una dependencia municipal de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, que busca propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales, estará encabezada por una Directora de la Instancia de la Mujer y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;
- II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales que tengan injerencia en el Municipio,

conforme a las leyes y acuerdos de coordinación;

- III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva;
- IV. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- V. Integrar un Centro de Información y Registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- VI. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- VII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad de género; verificando que estas se reciban en las instancias administrativas facultadas para ello; y,
- VIII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto y que se relacionen con la equidad de género y la no discriminación.

CAPÍTULO IX DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 112.- La Dirección de Protección Civil, tiene la responsabilidad de proteger la integridad de la población, así como brindar auxilio en caso de emergencia o desastres naturales, supervisión de las condiciones de seguridad de los establecimientos, apoyo en eventos masivos así como reducción de riesgos y vulnerabilidad, y estará integrada por el personal especializado que para tal efecto se determine; será representada por un Director de Protección Civil y sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- II. Mantener contacto con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- III. Establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

- IV. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación y prevención para la sociedad en materia de protección civil; V. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros;
- VI. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;
- VII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- VIII. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- IX. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia;
- X. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones, y;
- XI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN DEL COMITE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 113.- El Organismo, es una dependencia descentralizada, que enmarca sus acciones dentro del Plan Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y no tiene carácter lucrativo, siendo sus objetivos de servicio público y beneficio social colectivo. Su máxima autoridad será la Junta de Gobierno, tendrá un Director que lo representará legalmente, y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Planear y programar en la cabecera municipal, el funcionamiento de sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento y manejo de lodos;
- II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la cabecera municipal, en términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- IV. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- V. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios públicos, con base en la aplicación de las fórmulas que establezca la Comisión, estas fórmulas establecerán los parámetros e interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio;
- VI. Requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley;
- VII. Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los servicios públicos por falta de pago y en los demás casos que se señalan en el presente reglamento, cuando proceda;
- VIII. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;
- IX. Otorgar permisos a los usuarios para las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipales, en los términos de Ley;
- X. Promover programas para fomentar el uso racional del agua potable;
- XI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes, para que el agua destinada al uso doméstico cumpla con las normas oficiales mexicanas de calidad correspondientes;
- XII. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece este reglamento;
- XIII. Resolver en su caso, los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XIV. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley de Expropiación del Estado;
- XV. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento de su demarcación territorial y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de dichas obras;
- XVI. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;
- XVII. Establecer las unidades administrativas necesarias dentro de su demarcación territorial;
- XVIII. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en el Sistema y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XIX. Celebrar los convenios y contratos necesarios para cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XX. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus atribuciones; y,

XXI. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos a asegurar eficazmente la administración y operación del organismo y la ampliación de la infraestructura hidráulica;

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 114.- La Dirección de Desarrollo Integral de Familia, es la unidad administrativa encargada de proporcionar asistencia social dentro de la competencia municipal.

ARTÍCULO 115.- La Dirección de Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Michoacán, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Promover los niveles mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida para los habitantes del Municipio; y especialmente en los sectores marginados;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Diagnosticar y atender, la problemática social que se presenta y que vulnera a los individuos y sus familias;
- V. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio;
- VI. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de los menores en estado de abandono, de personas de la tercera edad y de personas con capacidades diferentes que no tengan recursos;
- VII. Proporcionar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y mujeres solas sin recursos; así como a toda familia para su integración y bienestar;
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo con el Sistema Estatal para el desarrollo Integral de la familia, a través de acuerdos y convenios, encaminados a la obtención del bienestar social;
- IX. Prestar servicios asistenciales, de salud, educativos, y de

mejoramiento de la vivienda rural, a los grupos sociales más desprotegidos del municipio, dando prioridad a los menores, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;

- X. Coordinar los programas municipales, estatales y federales en el ámbito de su competencia;
- XI. Realización de estudios socioeconómicos, requeridos por las autoridades judiciales o administrativas, que en el ejercicio de sus funciones lo soliciten, de personas vecinas del municipio, así como los que pida el sector salud o a petición del interesado, para gestionar diversos apoyos y subsidios;
- XII. Realización de visitas domiciliarias, solicitadas directamente por los interesados para verificar las condiciones en que habitan menores de edad, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes;
- XIII. Coadyuvar e impulsar en las diversas campañas de salud que apruebe el Ayuntamiento o en su caso, las realizadas por las autoridades sanitarias federales y del estado;
- XIV. Proporcionar servicios psicológicos a personas e instituciones públicas o privadas que lo requieran y principalmente a personas que no estén en posibilidades de contratarlos de manera particular;
- XV. Favorecer y promover el desarrollo integral, mediante la implementación de actividades recreativas y superación integral de las personas y familias, a través de cursos, talleres, eventos masivos;
- XVI. Promover el cuidado y la higiene bucal por medio de pláticas a escuelas y comunidades, proporcionando además consultas y tratamientos dentales a la población bajos recursos;
- XVII. Prestar servicios asistenciales, de rehabilitación física y el mejoramiento de las personas que así lo requieran; y,
- XVIII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XII

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 116.- La elaboración de los programas para la satisfacción de las necesidades relativas al alumbrado público en el Municipio serán realizados por la Dirección de Alumbrado Público, igualmente las obras relativas a la construcción, ampliación, reparación y mantenimiento del servicio.

ARTÍCULO 117.- Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público la aprobación y supervisión de la ejecución de los programas para la satisfacción del servicio de alumbrado público, en los casos en que ello este reservado a la Comisión Federal de Electricidad, a algún organismo descentralizado o de tipo particular a quien se

haya otorgado la concesión correspondiente, comunicando las deficiencias que observe al Presidente Municipal, sin perjuicio de las medidas inmediatas y la aplicación de las sanciones aplicables por la dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 118.- Esta misma Dirección, emitirá su opinión en todo contrato o concesión que en relación a este servicio de alumbrado público se realice u otorgue, así como en los convenios para las obras que de este tipo se efectúen, si no ha de realizarlas directamente.

ARTÍCULO 119.- Se procurará que las vías públicas o los lugares de tránsito de personas o vehículos estén convenientemente alumbrados para ayudar a proporcionar seguridad a los habitantes, en sus personas o bienes y garantizar su fácil tránsito en esos lugares, así como para contribuir al ornato de las calles, plazas, parques y jardines.

ARTÍCULO 120.- Las quejas de los particulares acerca del alumbrado público serán presentadas ante la misma dirección. También ante esa misma dirección deberán presentarse las solicitudes para la instalación de alumbrado público por los vecinos de los lugares en donde no exista con la finalidad de darles tal servicio a través del departamento de servicios públicos, en la medida de la capacidad y recursos del Municipio.

CAPÍTULO XIII RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 121.- El funcionamiento y operación de los servicios del rastro, se regirá por la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento del Rastro Municipal, y/o circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en lo que no se opongan a este Reglamento de la Administración Pública Municipal como medida preventiva para cuidar la salud de los consumidores, el rastro municipal contará con los servicios de un médico veterinario que vigilará la higiene y la calidad de los productos.

ARTÍCULO 122.- Los inspectores municipales estarán facultados para asegurar los animales o sus partes, de los que no se ampare su sacrificio y comercialización conforme a las leyes y reglamentos; igualmente se procederá en los casos de que por su estado pongan en riesgo la salud de los posibles consumidores, procediendo a la brevedad a su incineración. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad competente imponga las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 123.- El establecimiento y operación del rastro en un servicio cuya dirección, organización, control y vigilancia corresponde a la autoridad municipal y estará a cargo de la Dirección de Rastro, en los términos de este reglamento de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables. En caso de que el Municipio concesione el servicio, la autoridad solo conservará las facultades de control y vigilancia en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO XIV DIRECCIÓN DEL MIGRANTE

ARTÍCULO 124.- La Secretaría, por conducto de su titular, tiene

a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le confieren los artículos 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 125.- A la Secretaría del Migrante, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Formular, promover, instrumentar y evaluar las políticas públicas para los migrantes michoacanos, a fin de fomentar integralmente su desarrollo económico, social, cultural y político;
- II. Promover, con la participación de los migrantes, el respeto de los derechos de los migrantes reconocidos por tratados, organismos internacionales y acuerdos o convenios celebrados por el Estado Mexicano;
- III. Formular, promover, convenir, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para los migrantes michoacanos, sus familias y comunidades de origen;
- IV. Reconocer, promover y difundir, en coordinación con las instancias competentes, el conocimiento de la historia, cultura y tradiciones de los michoacanos dentro y fuera del Estado, a efecto de que se fortalezcan las relaciones culturales y de arraigo entre los migrantes michoacanos y sus familiares;
- V. Promover, ejecutar y apoyar, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos de inversión, que coadyuven a la seguridad y estabilidad económica, a la generación de empleos y de ingresos, para el desarrollo sustentable de los migrantes michoacanos, de sus familias en sus comunidades de origen;
- VI. Promover oficinas de comercialización y negocios de productos michoacanos agrícolas, artesanales, turísticos y de servicios entre otros, en coordinación con los gobiernos federales y municipales, así como con organismos nacionales e internacionales, en el marco de una política que impulse el desarrollo económico de las comunidades de origen de la migración michoacana; Nombre del documento:
- VII. Promover la creación de figuras asociativas con la finalidad de cerrar las cadenas productivas y potencializar las iniciativas de producción y empresariales de la comunidad migrante en el Estado;
- VIII. Promover la creación de fideicomisos estatales, para el impulso de proyectos productivos con participación de los migrantes michoacanos, a efecto de que no solamente sean generadores de remesas, sino también inversionistas;
- IX. Gestionar la aportación de recursos económicos y financieros con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las comunidades de origen de los migrantes michoacanos;

- X. Establecer los mecanismos y acciones que permitan transparentar los apoyos otorgados a los migrantes michoacanos beneficiarios de los programas y proyectos, mediante la aplicación de instrumentos conforme a la normativa aplicable;
- XI. Promover la educación cívica de los connacionales en el extranjero, en coordinación con las distintas instituciones públicas y privadas, a fin de propiciar una democracia participativa para la toma de decisiones, que permita una mejor capacitación de los migrantes michoacanos;
- XII. Promover y mejorar los vínculos del Estado con los michoacanos establecidos en el extranjero, mediante instrumentos que permitan fortalecer y fomentar su organización;
- XIII. Elaborar y mantener actualizada una relación de las organizaciones de migrantes michoacanos en el extranjero, así como establecer un sistema de información y estudios, que permitan la identificación de las necesidades del fenómeno migratorio, en coordinación con las autoridades competentes;
- XIV. Proponer al Gobernador del Estado, las iniciativas de ley en lo relativo a los migrantes michoacanos y a sus derechos, así como de sus ordenamientos normativos secundarios, a fin de promover condiciones regulatorias propicias para impulsar políticas públicas en materia migratoria;
- XV. Promover la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con la Federación, los estados y municipios; con organismos e instituciones financieras y de crédito públicos y privados; con organismos internacionales y autoridades extranjeras para el mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo integral de los migrantes michoacanos, sus familias y comunidades de origen, con pleno respeto a las atribuciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XVI. Impulsar, en coordinación con los ayuntamientos, la creación de centros municipales de atención al migrante, con el objeto de atender las necesidades de los migrantes michoacanos y sus familias en sus comunidades;
- XVII. Asesorar a las dependencias estatales y municipales que lo soliciten, en el diseño e instrumentación de políticas, programas, proyectos y acciones, orientadas a apoyar a los migrantes michoacanos, sus familias y sus comunidades de origen;
- XVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la asistencia y orientación de los migrantes michoacanos, a petición de parte, en su caso, ante las autoridades extranjeras, para la defensa de sus derechos humanos, así como en otras acciones que se requieran para la atención y protección de los migrantes michoacanos; y,

- XIX. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XV

INSTITUTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 126.- El Instituto es un Órgano profesional especializado en la Planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, Órgano Desconcentrado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio.

Tiene como misión la de ser un Órgano de consulta para el H. Ayuntamiento e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de la participación en materia de planeación para el desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 127.- Objetivos y funciones:

Funciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Proporcionar la Información referente a la vinculación de

objetivos de los programas establecidos conforme al Plan de Desarrollo Municipal, y el Programa Operativo Anual;

- XIII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación Municipal; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

Objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

CAPÍTULO XVI

COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 128.- Los comités de participación ciudadana estarán a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, y en su caso de la Contraloría Municipal los cuales tendrá como finalidad el desarrollo de la participación social, para mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades.

ARTÍCULO 129.- Las Unidades Administrativas encargada de los comités de participación ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover e impulsar el desarrollo de la participación social, para mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades;
- II. Participar de acuerdo a la convocatoria que emita el ayuntamiento en el proceso de elección de los consejos de participación ciudadana, auxiliares municipales y jefes de manzana;
- III. Auxiliar al Ayuntamiento, para designar de entre los habitantes del Municipio, a los jefes de manzana;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las gestiones, que, realicen los consejos de participación ciudadana, auxiliares municipales y asociaciones de colonos ante las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Llevar el registro actualizado de la totalidad de los consejos de participación ciudadana y auxiliares municipales;
- VI. Auxiliar a la comisión de organismos representativos del Ayuntamiento, para llevar a cabo las investigaciones tendientes al esclarecimiento de las acciones que realicen, tanto los consejos de participación ciudadana como los auxiliares municipales;
- VII. Promover que las acciones sociales del Gobierno Municipal, en beneficio de las comunidades sean ejecutadas correcta y oportunamente;
- VIII. Investigar la problemática social dentro de las comunidades, informando de las mismas al Presidente Municipal;
- IX. Realizar estudios y consultas, foros o encuentros ciudadanos, sobre la problemática municipal, a efecto de presentar el resultado de las mismas y sus alternativas de solución, ante el Presidente Municipal;
- X. Canalizar la promoción de actividades de beneficio social, a través de los consejos de participación ciudadana, para propiciar el desarrollo comunitario;
- XI. Fortalecer los lazos de Solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal, y la convivencia armónica de la sociedad, difundiendo el conocimiento de los reglamentos municipales;

- XII. Organizar y coordinar la participación de la ciudadanía en los programas de desarrollo municipal, vigilando que las actividades de los participantes, se desarrollen dentro de los Límites de respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública;
- XIII. Coadyuvar en las actividades de las direcciones y órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal, en las investigaciones y diagnósticos de beneficio social;
- XIV. Participar con propuestas en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal; y,
- XV. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DESENTRALIZADA

CAPÍTULO ÚNICO
ORGANISMOS DESENTRALIZADOS DE
CARÁCTER MUNICIPAL

ARTÍCULO 130.- La Administración Pública Descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que cree el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

ARTÍCULO 131.- Los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos. En el acuerdo de Cabildo que cree el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán los elementos siguientes:

- I. La denominación del organismo o empresa respectiva;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar la Junta Directiva y de designar al Director;
- VI. Las facultades y obligaciones de la junta directiva, señalando cuales de dicha facultad son indelegables;
- VII. Las facultades u obligaciones del director, quien tendrá la presentación legal de la junta;

- VIII. Sus organismos de vigilancia, sus facultades; y,
- XI. El régimen laboral a que quedaran sujetas las relaciones de trabajo, se basara en las disposiciones establecidas en la ley de los trabajadores al servicio de los poderes, municipios e instituciones descentralizadas del estado. La junta directiva deberá expedir el estatuto orgánico en el que se establezca las bases de organización, así como las facultades y sus funciones que correspondan a las facultades y funciones que correspondan a las distintas área que integren el organismo. En la extinción de los organismos, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

ARTÍCULO 132.- Los miembros de la Junta Directiva de los organismos de la Administración Pública Municipal descentralizada serán designados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 133.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- I. El Director del organismo de que se trate;
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consiguiente por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado, o civil con cualquiera de los miembros de la junta directiva o con el Director;
- III. Las personas que tenga litigios pendientes con organismo o empresa respectiva;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitaciones para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,
- V. Los Diputados del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 134.- Los organismos y empresas correspondientes, serán controlados y vigilados a través de las dependencias administrativas que designe el Presidente Municipal, así como por el Síndico de Hacienda y la Dirección de Contraloría que tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que consideren necesarias para el desarrollo de tales fines. Por su parte, los organismos de la Administración Pública Municipal Descentralizada tienen la obligación de proporcionar la información y documentación requerida por los funcionarios de las dependencias aludidas, para todos los efectos que resulten procedentes.

TÍTULO QUINTO
DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 135.- Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo reciba a las puertas del recinto y lo acompañe hasta el lugar que ocupará en el Presídium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

ARTÍCULO 136.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el

Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrá de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

ARTÍCULO 137.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presídium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 138.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra a la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 139.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 140.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 141.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

TÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 143.- las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y, siempre se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 144.- El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

ARTÍCULO 145.- Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Primer Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de quince días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de temporal.

ARTÍCULO 146.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 147.- El Síndico y Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

Tratándose de licencia mayor de noventa días, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

CAPÍTULO III

DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 148.- Las relaciones del Ayuntamiento con las Dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario y Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos. En todo caso la propuesta deberá ser debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de Cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

ARTÍCULO 150.- El Síndico y Regidores Municipales podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurran en faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

ARTÍCULO 151.- El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a juicio proceda. Contra resolución que recaiga a dicha solicitud no procederá recurso alguno.

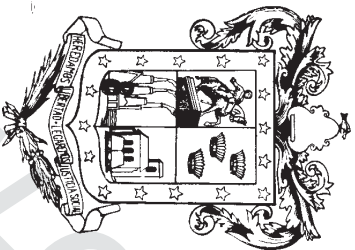
En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento deberá ser publicado para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones.(Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL